

Proceso 2018-152

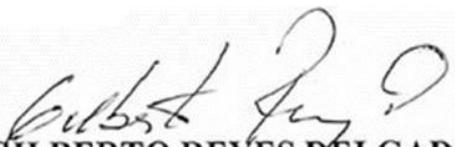
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Señala el art 317 del C. G del P., que para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella p promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido el término, sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto ordenado el Juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia impondrá además condena en costas.

Con base en lo anterior se requiere al demandante, para que acredite la fijación de la valla, conforme a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, para incluirlo en el listado nacional de Procesos de pertenencia, para proceder a designar curador y continuar con el trámite del proceso. Se concede el término de 30 días.

NOTIFIQUESE,



GILBERTO REYES DELGADO

JUEZ

(Firma Escaneada)

(3)

| |
|--|
| Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.022 hoy <u>15 de marzo de 2022</u> La Secretaria, NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ |
|--|